

La Federación Costarricense de Ciclismo, en cumplimiento con el artículo 1 del Reglamento de la Unión Ciclista Internacional, el cual faculta a la federación con la representación nacional e internacional a emitir las directrices para la constitución de equipos Elite – Sub 23 Masculino y Femenino para todas las disciplinas del ciclismo.

## **Normativa para la conformación de equipos de club categoría Elite – sub-23 Masculino y Femenino**

**Artículo 1: Definición de equipo de club:** Un equipo de club es el conjunto conformado por los ciclistas, técnicos y auxiliares debidamente afiliados a la Federación Costarricense de Ciclismo, podrá participar por medio de una asociación adscrita a la federación, para participar en competencias ciclísticas pertenecientes al calendario nacional. Son los únicos equipos que pueden ser avalados para participar en eventos ciclísticos pertenecientes al calendario internacional de la Unión Ciclista Internacional (UCI).

**Artículo 2: Conformación de un equipo de club:** Un equipo de club se conforma para la categoría Elite y Sub – 23 y otras categorías, masculino de un mínimo de 7 ciclistas y un máximo de 14 ciclistas, un cuerpo técnico. Los equipos femeninos serán conformados por 4 ciclistas como mínimo y 8 ciclistas como máximo y un cuerpo técnico. Cada equipo deberá de inscribir al menos un gerente de equipo, un director deportivo, un entrenador, un mecánico y un masajista. Podrían inscribir adicionalmente médicos, choferes y los asistentes que consideren convenientes, cumpliendo con las disposiciones de las presentes directrices.

Todas las personas que formen parte del equipo o club deben a la hora de su inscripción contar con la debida licencia expedida por la Federación Costarricense de Ciclismo (FECOCI). El seguro debe ser como mínimo de 7 millones de colones en caso de muerte, 7 millones de colones en caso de incapacidad permanente y 4 millones de colones por gastos médicos.

**Artículo 3: Ciclistas de Nacionalidad extranjera en un equipo de club:** un equipo podrá inscribir hasta dos ciclistas extranjeros, para ello deberá de tener licencia vigente y aval de la federación nacional correspondiente, debe suscribir un contrato de al menos un año con el equipo o club. En ese periodo este ciclista no podrá ser cedido o traspasado a ningún otro club nacional. En un mismo año calendario, los ciclistas extranjeros no podrán ser traspasados a ningún otro club nacional, excepto lo establecido en el artículo 14.

**Artículo 4: Requisitos para la inscripción de equipos de club:** Para ser inscrito ante la Federación Costarricense de Ciclismo un equipo de club debe completar los siguientes requisitos:

- a.) Nota dirigida a la Federación Costarricense de Ciclismo por parte del gerente del equipo o su representante legal de la asociación deportiva adscrita o sociedad anónima deportiva al cual pertenece el equipo.
- b.) Personería jurídica literal vigente de la asociación deportiva o sociedad anónima deportiva a la que este adscrito el club.
- c.) Formulario de registro de equipo de club debidamente lleno junto con los documentos adicionales que se deben adjuntar.
- d.) Copia de contratos suscritos entre el representante legal del club y los miembros del equipo.
- e.) Copia de todas las licencias de todos los miembros del equipo de club.
- f.) Letra de cambio suscrita a favor de la Federación Costarricense de Ciclismo por un monto de doscientos cincuenta mil colones netos (250.000.00) para que responda por cualquier incumplimiento con la FECOCI.

**Artículo 5: Descripción de la información que debe estar contenida en el formulario de inscripción de un equipo de club:**

El formulario de inscripción de un equipo de club debe constar claramente la información que se indica a continuación:

- a.) Modalidades: Se debe de indicar las modalidades del ciclismo en las que participara el equipo de club (Ruta, Montaña, Pista y BMX). Dentro del formulario puede indicarse una o varias modalidades.

- b.) Asociación deportiva o sociedad anónima deportiva:  
Es la entidad jurídica a la cual se adscribe el equipo de club y es la persona jurídica responsable ante la Federación Costarricense de Ciclismo, y de terceros.
- c.) Nombre del equipo de club:  
Se define como el nombre oficial del equipo, en el cual debe de establecerse un orden de prevalencia de los patrocinadores principales del equipo su nombre puede tener más de tres (3) patrocinadores.
- d.) Siglas:  
Corresponden a una forma abreviada de designación del equipo y se establecen como tres letras mayúsculas definidas por el equipo, con la salvedad de que la Federación Costarricense de Ciclismo puede variarlas para evitar algún tipo de semejanza o igualdad con otras siglas de algún equipo ya inscrito.
- e.) Información de contacto:  
corresponde a la dirección exacta del equipo de club, numero de teléfonos y correo electrónico oficial para recibir comunicados oficiales provenientes de la Federación Costarricense de Ciclismo.
- f.) Información de patrocinadores:  
Corresponde al nombre de los patrocinadores principales del equipo de club e información de la actividad económica que realizan.
- g.) Registro de ciclistas:  
Se conforma por el listado de los ciclistas que forman parte del equipo de club, debe de indicarse su nombre y apellidos, ID de la UCI, fecha de nacimiento y su categoría según el año respectivo.
- h.) Registro del cuerpo técnico:  
Se conforma por el listado de cada cargo del cuerpo técnico del equipo de club y debe aportarse nombre y apellidos del miembro técnico, así como su número de cedula de identidad y su respectivo ID UCI. Para la inscripción del equipo de club es indispensable inscribir un gerente de equipo, un director deportivo, un entrenador, un mecánico y un masajista, según los requisitos especiales que se indican en las presentes directrices. Es facultativo para cada equipo de club la inscripción de otros puestos del cuerpo técnico tales como asistentes, auxiliares, choferes, etc.

**Artículo 6: Documentos que deben acompañarse con el formulario de inscripción de equipo de club:** Junto con el formulario de equipo de club debe de adjuntarse los siguientes documentos:

- a.) Boceto de la vestimenta del equipo de club que se usara en la temporada.
- b.) Montaje de patrocinadores principales del equipo para ser utilizados en la confección de camisas lideres para los eventos del calendario nacional.

Cualquier cambio en esta información debe ser notificado a la Federación Costarricense de Ciclismo para que se autorizado.

**Artículo 7: Sobre la vestimenta de un equipo de club:** para las pruebas del calendario nacional, el equipo no puede tener más que un solo equipamiento de vestimenta (colores y disposición) que debe de permanecer invariable durante el año calendario.

La vestimenta del equipo de club de respetar lo regulado en la sección 3, capítulo III del título 1 del reglamento internacional del deporte ciclista (UCI). La vestimenta de un equipo de club debe ser diferente al uniforme de la Selección Nacional de Costa Rica, igualmente debe ser diferente a los uniformes de los pertenecientes al World Tour, equipos profesionales continentales y equipos continentales inscritos ante la Unión Ciclista Internacional (UCI).

Los campeones nacionales deben llevar si camiseta de campeón nacional en todas las pruebas de la disciplina., de la especialidad y de la categoría en la que ha obtenido su título y en ninguna otra prueba más.

El campeón nacional de contra reloj individual, no está autorizado a llevar su camisa de campeón nacional durante las pruebas de contra reloj por equipos.

La camisa de campeón nacional debe ser llevada en todas las circunstancias, especialmente durante las competencias, ceremonias protocolarias, conferencias de prensa, entrevistas de televisión, sesiones de firmas de autógrafos, sesiones de fotos. El campeón nacional, tiene la posibilidad de armonizar el color de su culotte con el de su millot de campeón nacional.

Una vez el campeón deja de serlo, se autoriza al uso de la bandera de Costa Rica en el cuello y en los bordes de las mangas en su vestimenta, pero no puede llevar una camiseta con esas especificaciones más que en la disciplina, especialidad y de la categoría en la que ha obtenido el título. (ver listas adjuntas de autorizaciones para portar en su vestimenta la bandera de Costa Rica en cuello y mangas).

**Artículo 8: Sobre los ciclistas inscritos en un equipo de club:** Se inscribirán ciclistas categorías Elite y Sub – 23 Masculino y Femenino según según las cuotas determinadas en el artículo 2. En caso de inscribirse un ciclista por varios equipos de club se tiene como inscrito en el primer equipo de club que presente su documentación completa y en donde el ciclista tenga su contrato vigente.

**Artículo 9: Sobre el cuerpo técnico en un equipo de club:** en caso de inscribirse un miembro del cuerpo técnico por varios equipos de club se tiene como inscrito en el primer equipo de club que se presente su documentación completa y donde el miembro del cuerpo técnico tenga su contrato vigente.

**Artículo 10: Requisitos especiales para directores deportivos y entrenadores en un equipo de club:** Para ser inscrito como director deportivo o entrenador en un equipo de club se deberá cumplir con los siguientes requisitos especiales:

- a.) Deberá acreditar sus conocimientos en cursos de formación impartidos por la UCI o por la Federación Costarricense de Ciclismo.
- b.) Tener Licencia de La Federación Costarricense de Ciclismo o por la federación nacional de su país de residencia.

**Artículo 11: sobre los contratos con miembros del equipo de club:** La pertenencia de una persona ya sea ciclista o miembro del cuerpo técnico a un equipo de club se determina contractualmente mediante la firma de un contrato deportivo.

**Artículo 12: Requisitos de los contratos:** los contratos suscritos entre el equipo de club y los miembros del equipo deben de contar con los siguientes requisitos esenciales:

- a.) Deben ser avalados por el representante legal de la asociación deportiva o sociedad anónima deportiva.
- b.) Deben de ser por tiempo definido estableciéndose como plazo mínimo de un año.
- c.) Deben de indicarse el monto de remuneración mensual y de ser gratuito debe de consignarse como tal.
- d.) Deben de indicarse la forma de finalización del contrato.

Toda modificación, ampliación o finalización de un contrato debe ser notificada a la Federación Costarricense de Ciclismo.

**Artículo 13: Terminación del contrato deportivo:** un contrato deportivo de un miembro de un equipo de club finalizara por las siguientes circunstancias:

- a.) Muerte de miembro del equipo de club.
- b.) Extinción de la persona jurídica dueña de la licencia de equipo de club.
- c.) Pérdida de la licencia del equipo de club (por casos continuos de procesos antidopaje durante 2 años continuos.
- d.) Finalización del plazo de vigencia del contrato.
- e.) Acuerdo entre ambas partes.
- f.) Sentencia en firme de un órgano competente.

**Artículo 14: sobre la cesión del ciclista:** Por una única vez en el año un ciclista puede ser cedido temporalmente para practicar con otro equipo de club en un mismo año calendario, para ser esto posible debe de establecerse un contrato entre el club cedente, el club cedido y el ciclista, adicionalmente debe de indicarse en un contrato el plazo de cesión y las condiciones de esta. La Federación Costarricense de Ciclismo será quien autorice esa cesión temporal.

**Artículo 15: Recepción de documentos u subsanación de errores:** Toda la información necesaria para la inscripción de equipos de club debe ser presentada al Departamento de Proceso Deportivo de la Federación Costarricense de Ciclismo, la cual será la encargada de analizarla y darle el visto bueno. En caso de existir algún error o de faltar algún requisito se solicitará al equipo de club subsanar los defectos en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación de los defectos de la solicitud, de no

cumplir lo solicitado en el plazo previsto se archivará la gestión perdiendo el derecho de prioridad sobre lo registrado.

**Artículo 16: visto bueno de la Federación Costarricense de Ciclismo y expedición de la licencia de equipo de club:** con el visto bueno del Departamento de Proceso Deportivo de la Federación Costarricense de Ciclismo, se pasará la documentación a la junta directiva de la Federación para su debida aprobación, una vez aprobada la inscripción del equipo de club se expedirá la licencia respectiva valida por un año.

**Artículo 17: Sobre la suspensión de la licencia de equipos por casos de dopaje:**

- a. Si un corredor del equipo arroja un Resultado Analítico Adverso (RAA), el equipo al que pertenece deberá hacerse responsable de los gastos que conlleve el proceso de la investigación, de lo contrario, provocará que el equipo sea suspendido de toda competencia por un periodo de 1 año a partir de que la suspensión del corredor quede en firme.
- b. En caso si un segundo ciclista del equipo en el mismo año calendario, sale con un RAA y se compruebe el dopaje sistemático dentro del equipo al que pertenece, el equipo será suspendido por un año.
- c. En caso de que un equipo de ciclismo arroje ciclistas con Resultado Analítico Adverso (RAA) en dos años consecutivos y se compruebe el dopaje sistemático dentro del equipo, el equipo será suspendido por un periodo de 2 años.

**Artículo 18: Disposiciones transitorias:** Las presentes “Directrices para la constitución de equipos de club de la categoría Elite y sub – 23 Masculino y Femenino” entrar a regir a partir del 01 de enero del 2021.

**Artículo 19:** Este procedimiento se transformará en reglamento una vez aprobado por la Asamblea General de Asociados.

**Aprobado en sesión ordinaria número \_\_\_\_\_ del 06 de octubre del 2020  
de la Junta Directiva de la Federación Costarricense de Ciclismo.**